OBJETO: PROMOVER ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

EXELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CONSTITUCIONAL:

PODER JUDICIAL

Ingresos Judiciales

Ingresos Judiciales

LUIS MARÍA RUGGERI BENÍTEZ, con C.I. Nº 3.874.343, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, fijando domicilio real y procesal en la casa de las calles, Testanova Nº 1455 c/ Carlos Antonio López, de nuestra capital a VV.EE. comparezco y digo:

DISPOSICIONES IMPUGNADAS

De conformidad por lo dispuesto en al artículo 132 (De la Inconstitucionalidad), 137 (De la supremacía de la Constitución Nacional) 260.1 (competencia de la Sala Constitucional) de la constitución Nacional y en los artículos 550, siguientes y concordantes, del Código Procesal Civil, por el presente escrito vengo a promover Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 41 de la Ley Nº 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nº 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" que textualmente establece cuanto sigue:

Artículo 41.- Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que cuenten con una antigüedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos, dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio. La Caja podrá optar por la aplicación del citado monto a la amortización o cancelación de su obligación. No serán susceptibles de devolución los aportes patronales. El derecho a solicitar la devolución de aportes prescribirá después de tres años del retiro del afiliado de su trabajo, salvo que el mismo tenga deuda con la Caja, en cuyo caso los aportes serán aplicados a la amortización o cancelación de su obligación.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS

Que el citado punto del artículo infringe abiertamente los siguientes artículos de la Constitución Nacional, Artículo Nº 46 De la Igualdad de las Personas, dicho artículo forma parte esencial del Título II De los Derechos Deberes y de las Garantías, de nuestra Carta Magna. Taxativamente menciona que "Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y Derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien", que es garantía fundamental y piedra angular de un Estado de Derecho, el respeto a la persona, que conlleva a su vez el respeto a la dignidad, Artículo Nº 47 De las Garantías de Igualdad, en el accesos a la justicia, igualdad ante las leyes y Artículo Nº 109 De la propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y limites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible a todos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN PROMOVIDA

El Art. Nº 46 De la Igualdad de las personas "Todos los habitantes de la República son igualesten dignidad y Derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien".

Este artículo proclama la igualdad de todos los habitantes de la República y prohíbe fehacientemente odo tipo de discriminación en nuestro país asumiendo el compromiso, El Estado mismo, de remover los obstáculos que pudiera existir a fin de hace cumplir éste constitucional, además de impedir los factores que las mantengan o la propicien.

Dirección: Héroes del Chaco c/ Balderrama Telf. 0981 762049

E-mail: estudio.sofiapy@gmail.com

Luque - Paraguay

Abogado Mat. C.S.J. Nº 19.455 En el caso que nos incumbe, vengo a impugnar el Art. 41 de la Ley Nº 2856/06 "OUE SUSTITUYE LAS LEYES Nº 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY", claramente discriminatoria en todo sentido, pues menoscaba mi derecho al acceso a retirar mis aportes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, realizados en el tiempo en que fui funcionario bancario, por el solo hecho de no contar con una antigüedad de aporte de 10 años como establece el discriminatorio y confiscatorio articulo atacado en la presente acción.

Éste articulo me deja en una notable posición de vulneración de mis derechos fundamentales ya consagrados en el artículo citado de la Suprema Ley, creando así aportantes con privilegio a retirar sus aportes y aportantes sin ese privilegio.

Toda persona tiene el derecho a estar libre de discriminación basada en género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición, así como a otros derechos humanos fundamentales que dependen de la realización plena de los derechos humanos para la protección de la discriminación. Estos derechos se encuentran establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas normativas constituyen herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para eliminar todo tipo de discriminación.

Así mismo ésta transgrede otras artículos de nuestra carta Magna, como el artículo Nº 47 De las Garantías de Igualdad, igualdad en el accesos a la justicia, igualdad ante las leyes, igualdad en el acceso a las funciones públicas, igualdad de oportunidades y de participación, pues con artículos de ésta laya lo que se hace es crear aportantes privilegiados, los que sí, pueden retirar sus aportes y los discriminados, que no pueden retirar su aportes.

El Artículo 109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA, establece cuanto sigue:

Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. La propiedad privada es inviolable. Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial...

Quiero traer a colación también lo establecido en la Ley Nº 2856/06, en el Titulo Tercero, Del Patrimonio, Capitulo Primero, De la formación de Recursos, Artículo 11, primera parte, Los fondos y rentas que se obtengan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, son de exclusiva propiedad de los beneficiarios de la Caja..."

Así mismo no está demás mencionar la definición de Propiedad dada por Manuel Osorio en su obra Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, donde expresa que Propiedad es "Facultad legitima de usa y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentre indebidamente en poder de otro".

Es mi entender que existe una notable contradicción entre lo establecido en el Art. 11 y el Art. 41 de la Ley N° 2856/06, en razón que por un lado establece que los fondos y rentas pertenecen a los beneficiarios de la caja y por otro lado establecen solapadamente requisitos para que los mismos beneficiarios puedan acceder a retirar sus propios aportes, vulnerando así el Art. 109 de nuestra Carta Magna, que garantiza el principio y la defensa de la propiedad privada, para proceder al despojo de los aporte realizados por los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, que no cumplen con los "requisitos" establecidos en el artículo impugnado en la presente acción.

Dirección: Héroes del Chaco c/ Balderrama Telf. 0981 762049

E-mail: estudio.sofiapy@gmail.com

Luque - Paraguay

ián Cabañas

Abogado Mat. C.S.J. Nº 19.455 OBJETO: AGREGAR COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTACIONES.

EXELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL.

LUIS MARÍA RUGGERI BENÍTEZ, por la personería que tengo acreditada en autos, ACCIÓN DE INCONTITUCIONALIDAD CONTRA EL ART. 41 DE LA LEY 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nº 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY a V.S. respetuosamente digo:-----

QUE, vengo a agregar copia autenticada de nota de contestación de la solicitud de retiro de aportes y el informe de gerencia, ambos emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines.

VEER DE COXTORMIDAD SERA JUSTICIA.

Abogado Mat. C.S.J. № 19.455

> ... CONSTE.-ABOGABO,....: Abog. Julio C. Payon Markinez

Secrettrio

OBJETO: AGREGAR COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTACIONES.

EXELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL.

LUIS MARÍA RUGGERI BENÍTEZ, por la personería que tengo acreditada en autos, ACCIÓN DE INCONTITUCIONALIDAD CONTRA EL ART. 41 DE LA LEY 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nº 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY a V.S. respetuosamente digo:-----

QUE, vengo a agregar copia autenticada de nota de contestación de la solicitud de retiro de aportes y el informe de gerencia, ambos emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines.

EER DE COMPORMIDAD SERA JUSTICIA.

Abogado Mat. C.S.J. Nº 19.455

Abog. Julio C. Payon Ma

Secret

Dirección: Héroes del Chaco c/ Balderrama Telf. 0981 762049 E-mail: estudio.sofiapy@gmail.com Luque - Paraguay



A.I.No: 2171

Asunción, 29 de diciembre de 2072.

VISTA: La acción de inconstitucionalidad presentada por el Sr. LUIS MARIA RUGGERI BENITEZ, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra art. 41° de la Ley N° 2856/06, art. 41° de la Ley N° 2856/06 "Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01".

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que el articulo impugnado infringen las disposiciones contenidas en los artículos 46, 47 y 109 de la Constitución Nacional.------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".-----

Que, la Acordada Nº 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular".------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL R E S U E L V E:

TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y tener por constituido el domicilio en el lugar señalado.-----

ANOTAR y registrar.

Ante mí:

Pavón Mari

Secretario

Julio C

Gesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Victor Rios Ojeda Ministro